



Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LIRY LUZ MUNERA CABRERA
ACCIONADO	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00237-00
ACTUACIÓN	ADMITE TUTELA Y VINCULA

Pasa a Despacho la acción de tutela de la referencia promovida por **LIRY LUZ MUNERA CABRERA**, en contra de **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la cual se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, concluye esta dependencia que la presente acción constitucional cumple con los requisitos formales del Decreto 2591 de 1991, por lo que se ordenará admitir la presente acción de tutela en la que se pretende la protección al derecho fundamental de petición.

Por su parte, de un examen previo de los hechos de la acción de tutela se advierte la necesidad de vincular a la misma a la totalidad de personas que integran la lista de elegibles para la **OPEC 8518** identificados en la resolución 5148 de 09 de noviembre de 2021. Atendiendo a que la dirección de notificaciones reposa en la base de datos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se ordenará la notificación de la presente providencia a dicho sujeto procesa. Lo anterior a fin de garantizar el derecho de contradicción de todas las personas a quienes la sentencia que aquí se emita, podría afectar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y por autoridad de la Ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente acción de tutela interpuesta por **LIRY LUZ MUNERA CABRERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 45.561.203, en contra de **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO. Vincular a la presente acción de tutela a la totalidad de personas que integran la lista de elegibles para la **OPEC 8518** identificados en la resolución 5148 de 09 de noviembre de 2021. En consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que en un término no mayor a 3 días notifique a la totalidad de ciudadanos antes descritos. En adición a ello, deberá publicar la presente providencia por el término de 3 días en un lugar visible de la página web <https://www.cnscc.gov.co/> y con el informe que se ordenará en el literal subsiguiente deberá aportar prueba de las gestiones aquí ordenadas.

TERCERO. Correr traslado por el término de tres (3) días a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y a la totalidad de personas que integran la lista de elegibles para la **OPEC 8518** identificados en la resolución 5148 de 09 de noviembre de 2021 a fin de que, si a bien lo consideran, ejerza su derecho a la defensa mediante oficio rendido bajo la gravedad de juramento, el cual se considerará prestado con la presentación del escrito, sobre los hechos contentivos en este recurso de amparo y manifieste las razones que dieron origen al mismo.

CUARTO. Requerir a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que, en un término no mayor a tres (3) días se indique y certifique quien es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela. Así mismo deberá aportar sus generales de ley, como lo son dirección de domicilio y/o residencia, cédula de ciudadanía y nombre completo.

QUINTO. Informar a la accionada que, si no se contesta en el término anteriormente establecido por esta dependencia, se tendrán como ciertos los hechos narrados por la parte accionante y se resolverá de plano sobre ello, en atención a lo dispuesto en el artículo veinte (20) del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO. Tener como pruebas las aportadas por la accionante; practíquense las que sean necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

Juez

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4081fa921d1407da0fe90dcc2c03214bcc94621f63fc0ef5b5b95aec77d1**

Documento generado en 06/10/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>